

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., doce (12) de abril de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente demanda, encontrándose pendiente su estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo de demanda se encuentran las siguientes falencias que hacen necesaria la inadmisión de esta.

Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por evidenciarse las siguientes falencias.

1. No se relaciona acápite de pretensiones, las cuales deberán cumplir las exigencias del numeral 6 del artículo 25 y 25A del C.P.T y de la S.S.
2. El poder deberá indicar claramente a quien se demanda y cuáles son las pretensiones que se permiten reclamar a la apoderada ante esta jurisdicción.
3. Se deberá aportar prueba de existencia y representación legal de la demandada.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación EN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, con las correcciones solicitadas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

**Nancy Johana
Secretario
Laboral 030
Juzgado De
Bogotá D.C., -**

JUZGADO TREINTA LABORAL
DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 31 DE AGOSTO DE
2021

Por ESTADO No. 155 de la fecha
fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

**Tellez Silva
Circuito**

**Circuito
Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2433d73878af39bb57f61775d01b8b2c3a39a30c83019dbccd91f7815ad
99793**

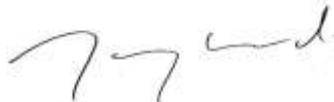
Documento generado en 30/08/2021 10:52:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor JOHN ALFREDO BUITRAGO VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía. No. 80.143.262 de Bogotá y titular de la T.P. No. 365.557 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora conforme certificación de existencia y representación legal de la firma HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, a la que la actora otorgo poder.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por MARTHA CECILIA REY GRISALES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.752.046 de Fusagasugá contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACION identificada con Nit. 9004889637 representada legalmente por ROBINSON FRANCO CASTRO o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Córrase traslado notificando al demandado por correo electrónico y en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020 para lo que la parte actora deberá allegar al despacho prueba del envío y recibido del correo a los demandados para iniciar a contar los diez (10) días a partir del segundo día del recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

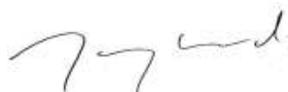


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 14 fijado
hoy 9 DE FEBRERO DE 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382e44cc2e93c92dd0895652a69d081d7b4df211e5622f14d73a132266f6a345**
Documento generado en 09/02/2022 10:13:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor JULIO RAMON SUAREZ POSADA identificado con C.C. No. 7.213.275 de Duitama y titular de la T.P. No. 68.036 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por ENRIQUE VELASCO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.146 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.



CUARTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>14</u> fijado hoy <u>9 DE</u> <u>FEBRERO DE 2022</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **32923cf1ae19b9450e3482809fade65c8adac935da331e88a82133e840d42dcc**

Documento generado en 09/02/2022 10:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor FABIAN JOSE GOMEZ DAZA identificado con C.C. No. 1.083.024.426 de Santa Marta y titular de la T.P. No. 350.741 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por FABIO AVILA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.303 de Villeta, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se requiere a la demandada para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>14</u> fijado hoy <u>9 DE</u> <u>FEBRERO DE 2022</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c256fde10beba5d63e240c0553fa870099e3fa21b86dd127c2c5c41d52aac751**

Documento generado en 09/02/2022 10:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO identificada con C.C. No. 52.217.845 de Bogotá y titular de la T.P. No. 149.556 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por GLORIA IMELDA CARRASCO ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.328.123 de Fontibon, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley



712 de 2.001, Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado notificando a PORVENIR S.A. en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se envíe la comunicación al correo oficial de la demandada.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte actora en su demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

NJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 13 fijado hoy 9 DE
FEBRERO DE 2022

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002da93ee8af660b7b8f746985ca591d23e5dd1dee39b115aa45ce388da5787e**

Documento generado en 09/02/2022 10:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora, estando dentro del término de ley allegó subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la subsanación allegada se encuentra ajustada a lo ordenado en auto que antecede y cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, se dispone:

PRIMERO: Tener como único texto de demanda, el indicado como subsanación.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por CAROLINA MONTOYA PANQUEVA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.698.359 en contra de TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. identificada con Nit 900.304.940-9 y representada legamente por CAMILO MARIÑO HILDEBRAND o por quien haga sus veces; El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Córrese traslado notificando a la demandada por correo electrónico en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020. Se deberá allegar la prueba de envío y recibido del correo junto con la demanda, anexos y el presente auto, con el fin de efectuar el conteo de los diez (10) días, a partir de los dos siguiente al recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 14 fijado
hoy 9 DE FEBRERO DE 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411ac51fdf6142b782a06e1ed753ff2362bf8ef7a8c322788ba992cbc4c34d5d**

Documento generado en 09/02/2022 10:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que estando dentro del término de ley la demandada presentó escrito de contestación de demanda y a la fecha no ha intervenido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial, se procedió a verificar el escrito de contestación de demanda, encontrándolo conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda por la administradora. No interviene la ANDJE. Sírvase proveer.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora MARIA JULIANA MEIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 de Cali y titular de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., en su calidad de representante legal de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública aportada.

SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Fíjese el día viernes once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se



practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEXTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma oficial de la Rama Judicial LIFESIZE. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>14</u> fijado hoy <u>8 de febrero</u> <u>de 2022</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73f189bfe4ac4ebf72555bb024a36e1cf96ca6ef6b294e1edace6e6b892ff7c**

Documento generado en 09/02/2022 10:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda el despacho advierte alguna falencia que se debe subsanar, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora IMELDA GARCIA AYALA identificada con cédula de ciudadanía. No. 52.646.16.3 de Bogotá y titular de la T.P. No. 342.758 del C.S. de la J., como apoderada del demandante conforme facultad otorgada en el certificado de existencia y representación legal aportado y de acuerdo al poder que el actor da a la firma **QUINTERO PALACIO ABOGADOS S.A.S.**

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por la siguiente razón:

En los hechos de la demanda en la mayoría de ellos se plasman apreciaciones del profesional del derecho y la explicación de la forma como desarrolla el objeto social la demandada, situación que en este acápite no interesa, pues lo que se debe relacionar en los hechos de la demanda es la situación fáctica entre el demandante y la demandada que dan lugar a las pretensiones por lo que se deberá corregir este acápite, solamente relacionando los hechos de forma clara y separada, afirmación por cada numeral. Lo anterior con el fin que la demandada al contestar la demanda se pronuncie en debida forma. La explicación sobre el desarrollo del objeto social de la demandada se puede incluir en los fundamentos de hecho y de derecho.

TERCERO: ALLÉGUESE la subsanación de la demanda aportando un **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, dentro del término de cinco



(5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 14 fijado
hoy 9 DE FEBRERO DE 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **29a5797f7565a875172bd6ef86a663ecf4b75f56b5c466f8ec78a241290fa31a**

Documento generado en 09/02/2022 10:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte actora ESTHER DELGADO MACHADO y el apoderado de la señora ORFELIA MARIA ORTEGA GUTIERREZ allegaron solicitud de entrega de dineros a cuenta de las demandantes. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós
(2.022).

De acuerdo con el informe secretarial, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existen depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso conforme se evidencia en la relación de títulos que se incorpora al proceso. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por los apoderados de las demandantes, se ordenará el abono a cuenta de los títulos consignados

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100008321656 del 30 de diciembre de 2021 por la suma de \$68.643.210.00, a favor de la señora ESTHER DELGADO MACHADO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.765.276. Para lo anterior se deberá allegar certificación bancaria de la demandante para tal fin.

SEGUNDO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100008321655 del 30 de diciembre de 2021 por la



suma de \$43.131.713.53 y del título 400100008321660 del 30 de diciembre de 2021 por la suma de \$22.295.260.47, a favor de la señora ORFELIA MARIA ORTEGA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.765.276, en su cuenta de ahorros No. 31821219780 del banco Bancolombia conforme certificación aportada y resolución allegada al proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 9 de febrero de 2022
Por ESTADO No. 14 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58da7d7c48e5c532e4abe22403475877583dd8554ef1b2084e76be80bbb859d**

Documento generado en 09/02/2022 10:13:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del Señor Juez, informando que la parte actora estando dentro del término para subsanar la demanda, presentó escrito. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el escrito allegado por la parte actora se advierte que el mismo no cumple con las exigencias efectuadas en auto que antecede por cuanto no aporta la documental relacionada en el escrito de demanda por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda.

Conforme a lo anterior se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de subsanar en debida forma, a RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 14 fijado
hoy 9 de febrero de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d7efa21f81e0a5da85e20654dd55e0bba8104370c4e70942b43c3640571f00**
Documento generado en 09/02/2022 10:13:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**